

Clase: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Demandante: JOSE ERLEY YEPES VARGAS y otros
Causantes: PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES
(q.e.p.d.)
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JOSE ERLEY YEPES VARGAS, MARISOL YEPES VARGAS, CARLOS HERNAN YEPES VARGAS, MARIA EDITH YEPES VARGAS Y MARIA DILVIA VARGAS, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de sucesión doble e intestada, para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de hijos de los causantes PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES (q.e.p.d.).

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 y 488 ss del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que se aporta el dato de las direcciones de correo electrónico que al parecer son de los señores JOSE ARIEL YEPES y MARTHA ROCIO YEPES, pero no se manifiesta la forma como se obtuvo ni se aportan las evidencias que permitan observar que mediante este medio han tenido comunicación con los citados. Corrija y allegue información.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

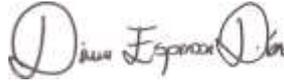
.-PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión doble e intestada de los causantes PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES (q.e.p.d.) instaurada por JOSE ERLEY YEPES VARGAS, MARISOL YEPES VARGAS, CARLOS HERNAN YEPES VARGAS, MARIA EDITH YEPES VARGAS Y MARIA DILVIA VARGAS.

.-SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.-TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al abogado CRISITNO GALEANO MONTAÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.892.705 de Dolores - Tolima y T.P. 48.879 del C.S. de la J. para que actúe en representación de los interesados demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.019 de fecha 18 de abril de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria